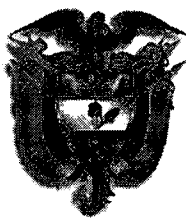


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-31-07-401-2015-00090-00
CONDENAD(O)A	JHON ALEXANDER CARMONA FLOREZ
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	N.º 1840

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JHON ALEXANDER CARMONA FLOREZ** condenado por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N.º 064 del 07 de noviembre de 2017, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, condenó al señor **JHON ALEXANDER CARMONA FLOREZ**, a la pena principal de 40 meses y de prisión, multa de 1500 smlmv año 2006 y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**; fallo que tomó ejecutoria el día 24 de noviembre de 2017.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**,

por un periodo de prueba de **20 meses**, suscribiendo diligencia de compromisos el día 24 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JHON ALEXANDER CARMONA FLOREZ**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **JHON ALEXANDER CARMONA FLOREZ** por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, por el delito de

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRVADO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JHON ALEXANDER CARMONA FLOREZ
SENTENCIADO

GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA